



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 2018-00047

Demandante YENIS JOHANNA TIRADO MAURY

Demandado UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP.

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control -art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia -art. 170 ibídem- para que,

1. Se advierte que con la demanda se aportan pruebas que existan y sean válidas para el derecho, lo cual, en los registros civiles como por ejemplo el de matrimonio -folios 41 y su reverso- está en copia simple, cuando el Decreto 1260 de 1970 determina que para acreditar dichos estados civiles se deben aportar en originales o copias auténticas. Por ello, revise los demás aportados y si no están en esas calidades, alléguese.
2. El conflicto es determinar lo referente a la sustitución de la pensión gracia solamente, no la de jubilación. Sírvasse aclarar al respecto.

Revise los demás aspectos relacionados con los descritos y allegue las correcciones y traslados de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
Por anotación en E.TAD. No. 038  
de la providencia ant. por ley  
Las ocho de la mañana (13/03/18)  
MAY 18  
SECRETARIO (A)